



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**CUADERNO AUXILIAR: 682/2021**  
**RECURSO DE REVISIÓN: 225/2021**  
**MATERIA: ADMINISTRATIVA**  
**PARTE QUEJOSA Y RECURRENTE:**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**RECIBIDO**  
23 FEB 2022  
HORA: 3:11  
RECIBIDO: SAA

**MAGISTRADO PONENTE:**  
GONZALO EOLO DURÁN MOLINA  
**SECRETARIO:**  
ARTURO CARRERA LÓPEZ

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región correspondiente a la sesión de veintiséis de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión **225/2021**, del índice del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto **611/22020**, del orden cronológico del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO. Demanda de amparo.** Por escrito presentado el veintinueve de julio de dos mil veinte, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgado de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche,

WwplAgaweeEjDvZZaBHz49Wk2N5G9BhCfV6BIE8kQA=

por conducto de su apoderado legal, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se precisan (fojas 2 a 12 del juicio de amparo indirecto):

## **AUTORIDADES RESPONSABLES:**

### **"COMO AUTORIDADES ORDENADORAS:**

1. *El Congreso Constitucional del Estado de Campeche, con domicilio en el Palacio de Gobierno ubicado en calle ocho sin número en la colonia Centro C.P. 2400 en San Francisco de Campeche, Campeche.*

2. *El C. Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, con domicilio en el Palacio de Gobierno ubicado en la calle ocho sin número, en la colonia Centro de San Francisco de Campeche, Campeche.*

3. *El C. Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, ubicado en las Oficinas de dicho director ubicadas, en el Palacio de Gobierno de las dos autoridades anteriores.*

### **COMO AUTORIDAD EJECUTORA:**

4. *El C. Tesorero de Gobierno del Estado de Campeche, con domicilio en sus oficinas ubicadas en el mismo Palacio de Gobierno señalado respecto de las autoridades anteriores, ya sea que la ejecución por la aplicación de la ley impugnada se haga directamente o por sus subalternos o inferiores jerárquicos o autorizados."*

## **ACTOS RECLAMADOS:**

*"De las autoridades señaladas como responsables se reclaman los siguientes actos:*

**PIMERO.** *De las tres primeras autoridades que se consideran como autoridades ordenadoras, reclamo la expedición, aprobación, promulgación y publicación del Decreto impugnado de veintitrés de diciembre de dos mil trece, por el cual adicionan los artículos 52 A, 53 B, 53 C, 53 D, 53 E, 53 F y 53 G, de la referida Ley de Hacienda del Estado de campeche, así como las modificaciones que en su caso hubieran hecho a dichos artículos para quedar en su redacción actual, como fue el Decreto*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

publicado en el Periódico Oficial de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis que agregó un segundo párrafo al artículo 53 E.

**SEGUNDO.** De la cuarta autoridad señalada, reclamo la aplicación y cobro que pretenda hacer a mi representada del impuesto establecido en los artículos mencionados, ya sea que lo haga directamente o por conducto de sus subalternos, ejecutores o autoridades que autorice para la aplicación de estos.”

Mediante auto de treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, radicó el asunto bajo el número **611/22020**, y el **veintiséis de agosto del citado año, admitió a trámite la demanda**, fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, solicitó el informe justificado respectivo y dio la intervención que compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito (fojas 67 a 69, y 70 a 74, respectivamente, del juicio de amparo indirecto).

En acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte quejosa por ampliando la demanda de amparo, respecto al Director del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, a quien se le requirió para que rindiera su respectivo informe con justificación (fojas 185 y 186, del juicio de amparo indirecto).

El quince de abril de dos mil veintiuno, la Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, llevó a cabo la celebración de la **audiencia constitucional**; y, el doce de julio del citado año **dictó sentencia**, en la que determinó **negar el amparo y**

Wwpl ArgawwEjIDY7Za6Htz49Wk2N5OB9Cfr6BIE8kQA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*sujeción a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, donde se atiende al beneficio general, cuidando su conservación y el medio ambiente, y que en la ley se alentará y protegerá la actividad económica de los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico social. En congruencia con lo anterior, al ser los fines extrafiscales, razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos, matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, se concluye que el indicado artículo 25 constitucional constituye uno de los fundamentos de dichos fines, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, sus exposiciones de motivos, o bien, en cualquiera de sus etapas de formación.”<sup>7</sup>*

En las relatadas consideraciones, ante lo infundado del único agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la sentencia recurrida y **negar** el amparo solicitado.

Por lo expuesto y fundado se

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirma la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **no ampara ni protege**

contra los actos y autoridades que quedaron precisados en el considerando segundo de la sentencia que se revisa, por las razones y fundamentos expuestos en el último considerando de la presente ejecutoria.

<sup>7</sup> Tesis de jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 79, Novena Época, materia Administrativa, Registro digital: 173020.